



**PRISMA ODS**  
REVISTA MULTIDISCIPLINARIA  
SOBRE DESARROLLO SOSTENIBLE

ISSN: 3072-8452

**GARANTÍAS  
CONSTITUCIONALES DE  
LAS PERSONAS  
PRIVADAS DE LIBERTAD  
FRENTE A  
VULNERACIONES DE  
DERECHOS HUMANOS**

*CONSTITUTIONAL  
GUARANTEES FOR PERSONS  
DEPRIVED OF LIBERTY IN THE  
FACE OF HUMAN RIGHTS  
VIOLATIONS*

**AUTORES**

**NAYELI BELEN  
AOÑA OÑA**

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
INDOAMERICA, FACULTAD  
DE JURISPRUDENCIA Y  
CIENCIAS POLÍTICAS,  
AMBATO – 180103  
ECUADOR

**RICARDO SALAZAR  
OROZCO**

UNIVERSIDAD  
TECNOLÓGICA  
INDOAMÉRICA, AMBATO,  
180103  
ECUADOR

## **Garantías Constitucionales de las Personas Privadas de Libertad Frente a Vulneraciones de Derechos Humanos**

Constitutional Guarantees for Persons Deprived of Liberty in the Face of  
Human Rights Violations

*Nayeli Belen Aoña Oña*

[naona@indoamerica.edu.ec](mailto:naona@indoamerica.edu.ec)

<https://orcid.org/0009-0003-2067-6286>

Universidad Tecnológica Indoamerica, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas,  
Ambato – 180103  
Ecuador

*Ricardo Salazar Orozco*

[ricardosalazar@uti.edu.ec](mailto:ricardosalazar@uti.edu.ec)

<https://orcid.org/0000-0003-0991-4063>

Universidad Tecnológica Indoamérica. Ambato, 180103  
Ecuador

*Artículo recibido: 18/04/2026*

*Aceptado para publicación: 21/05/2026*

*Conflictos de Intereses: Ninguno que declarar*

**RESUMEN**

El presente artículo tiene como objetivo analizar la relación existente entre la realidad penitenciaria ecuatoriana y la eficacia de las garantías constitucionales reconocidas a favor de las personas privadas de libertad, desde la perspectiva del Estado constitucional de derechos y justicia. Por ello, se empleó una metodología de enfoque cualitativo, basado en el análisis doctrinal, normativo y jurisprudencial, que permitió examinar la Constitución de la República del Ecuador, el marco normativo secundario, los estándares internacionales de derechos humanos y la jurisprudencia constitucional e interamericana aplicable al sistema penitenciario. Los resultados evidencian que la crisis penitenciaria en el Ecuador constituye una problemática estructural caracterizada por violencia, hacinamiento, deficiencias en salud y control estatal, lo que revela una situación persistente entre el reconocimiento formal de los derechos y su aplicación efectiva. Este escenario configura un incumplimiento del deber estatal de garantía y una vulneración sistemática de derechos humanos fundamentales como la vida, la integridad personal, la salud y la dignidad humana. Se concluye que la ineficacia estructural del sistema penitenciario ha desnaturalizado la finalidad rehabilitadora de la pena y ha motivado la declaratoria de un estado de cosas inconstitucionales, lo que exige fortalece las políticas públicas, el control constitucional y la aplicación efectiva de los estándares internacionales de derechos humanos.

*Palabras clave:* crisis penitenciaria, derechos Humanos, garantías constitucionales, personas privadas de libertad, responsabilidad estatal

**ABSTRACT**

This article aims to analyze the relationship between the Ecuadorian penitentiary reality and the effectiveness of constitutional guarantees recognized for persons deprived of liberty, within the framework of the constitutional State of rights and justice. To this end, a qualitative methodological approach was applied, based on doctrinal, normative, and jurisprudential analysis, which allowed the examination of the Constitution of the Republic of Ecuador, secondary legislation, international human rights standards, and relevant constitutional and inter-American case law related to the penitentiary system. The findings reveal that the penitentiary crisis in Ecuador constitutes a structural problem characterized by violence, overcrowding, deficiencies in healthcare, and insufficient state control. This situation exposes a persistent gap between the formal recognition of constitutional rights and their effective implementation, resulting in a situation of the State's duty to guarantee rights and in systematic violations of fundamental rights such as life, personal integrity, health, and human dignity. The study concludes that the structural inefficiency of the penitentiary system has undermined the rehabilitative purpose of punishment and has led to the declaration of an unconstitutional state of affairs, making it imperative to strengthen public policies, constitutional oversight, and the effective application of international human rights standards.

*Keywords:* prison crisis, human rights, constitutional guarantees, persons deprived of liberty, state responsibility

## **INTRODUCCIÓN**

El Ecuador atraviesa una de las crisis penitenciarias más graves de su historia reciente. Este configurando un escenario de violencia estructural concentrado principalmente en los Centros de Rehabilitación Social. En estos espacios, los hechos registrados no responden únicamente a manifestaciones de delincuencia común, sino que evidencian una crisis institucional profunda, marcada por la omisión estatal y la insuficiente implementación de políticas públicas, lo cual ha derivado en fenómeno ha trascendido el ámbito nacional y se ha consolidado como una problemática regional en materia de derechos humanos. La confrontación entre el poder estatal y las estructuras del crimen organizado ha superado la capacidad institucional del Estado, la vulneración del derecho a la vida y en el debilitamiento del fin rehabilitador de la pena.

Esta situación ha generado niveles críticos de violencia intracarcelaria, hacinamiento y deficiencias en el acceso a servicios básicos como la seguridad, la salud y la integridad personal. Tales condiciones contrastan de forma directa con el modelo de Estado constitucional de derechos y justicia consagrado en la Constitución de la República del Ecuador (2008). En lo particular, los artículos 35 y 51 reconocen a las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria y atribuyen al Estado el deber obligatorio de garantizar su dignidad humana y la finalidad de la rehabilitadora de la pena. No obstante, informes emitidos por la Defensoría del Pueblo del Ecuador y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos entre 2020 y 2024 evidencian el incumplimiento sistemático de estas obligaciones, dando lugar a vulneración estructurales y persistentes de derechos humanos en el sistema penitenciario ecuatoriano, (Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2023); (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2020).

Por ende, se configura el problema jurídico central de la presente investigación: ¿de qué manera las condiciones de reclusión existentes en el sistema penitenciario ecuatoriano generan vulneraciones estructurales a los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad?

La relevancia del presente estudio radica en la necesidad de evaluar, desde una perspectiva jurídico-constitucional, la eficacia de los mecanismos de protección de los derechos frente a la vulneración sistemática en el ámbito penitenciario. Esta situación evidencia cómo los centros penitenciarios se han configurado como espacios que afectan de manera estructural la

dignidad humana, en abierta contradicción con los fines del Estado constitucional de derechos y justicia.

El objetivo general del presente artículo es analizar críticamente las condiciones de reclusión en el sistema penitenciario ecuatoriano, a fin de determinar cómo estas evidencian la ineficacia estructural de las garantías constitucionales normativas, de políticas públicas y jurisdiccionales en la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.

### ***METODOLOGÍA***

La presente investigación adopta un enfoque jurídico-normativo de carácter cualitativo, orientado al análisis de la relación entre las garantías constitucionales y la vulneración de los derechos humanos de las personas privadas de libertad en el Ecuador. El estudio se fundamenta en la revisión sistemática de normas constitucionales, legales y supranacionales, así como en doctrina jurídica, jurisprudencia e informes institucionales relevantes.

Desde el punto de vista metodológico, se emplea el método dogmático-jurídico, cuyo propósito es interpretar y sistematizar las disposiciones constitucionales y legales. Este método se aplica al análisis de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, así como de los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular los estándares desarrollados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos.

Además, se utiliza el método analítico- crítico, el cual permite contrastar el marco normativo con la realidad penitenciaria nacional, a partir del examen de informes oficiales de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad (SNAI) y de informes de organismos internacionales, por ende, mediante este método se identifican patrones de vulneración sistemática de derechos y la valoración de la eficacia material de las garantías constitucionales en el ámbito penitenciario.

Finalmente, la investigación se apoya en la técnica documental y bibliográfica, basado en la revisión de doctrina jurídica, jurisprudencia, artículos científicos, con el objetivo de sustentar el análisis jurídico y fortalecer el enfoque garantista del estudio.

## **DESARROLLO**

### *Marco Constitucional de las personas privadas de libertad*

La Constitución de la República del Ecuador establece un sistema garantista a un Estado Constitucional de derechos y justicia, donde la dignidad funciona como eje transversal estatal. Por otro lado, este marco, las personas privadas de libertad (PPL) ya no son sujetos pasivos únicamente del ius puniendi, sino que llegan a ser reconocidos como titulares plenos de derechos, estableciendo protección a la situación de especial vulnerabilidad ante el poder del Estado. Donde el concepto genera cierta lógica garantista lo que limita al poder punitivo y garantiza que la privación a las personas privadas de libertad no implique, por ningún motivo exista la anulación o suspensión de derechos fundamentales.

De manera que, la doctrina jurídica ha evidenciado que la problemática del sistema penitenciario ecuatoriano no radica en la inexistencia de normas constitucionales, sino en la incapacidad institucional del Estado para garantizar su aplicación efectiva. (Proaño Soria, 2022) sostiene que la distancia entre el reconocimiento normativo de los derechos de las personas privadas de libertad y las condiciones materiales de reclusión revela una vulneración estructural de derechos humanos. Esta situación entre norma y realidad demuestra que la eficacia formal del marco constitucional no ha sido acompañada de políticas públicas ni de condiciones institucionales adecuadas, efectuando un incumplimiento del deber de garantía propio del Estado constitucional de derechos y justicia.

Desde la doctrina penal, se sostiene que el ejercicio del poder punitivo del Estado no se agota en la privación de libertad, sino que se encuentra limitado constitucionalmente por el deber de garantizar condiciones compatibles con la dignidad humana y la finalidad de la rehabilitación social. Por ende, (Verdugo Lazo, 2023) emplea una advertencia que la ausencia de políticas públicas eficaces y la falta de control estatal ha favorecido el fortalecimiento estructuras delictivas al interior de los centros penitenciarios. Situación que evidencia que la omisión estatal no solo incumple los fines constitucionales de la pena, sino que transforma la prisión en un espacio de violencia institucional, todo lo contrario, con el modelo de Estado constitucional de derechos y justicia.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce expresamente a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, conforme a lo establecido en el artículo 35 imponiendo al Estado deberes obligatorios de protección. Este mandato no tiene un carácter meramente declarativo, sino que exige la adopción de medidas efectivas orientadas a

garantizar condiciones dignas de vida durante la ejecución de la pena. De manera complementaria, el artículo 51 establece un catálogo específico de derechos de las personas privadas de libertad, en lo particular al acceso a la salud, la integridad personal, atención especializada, la rehabilitación social y la reinserción. Asimismo, el artículo 66 reconoce el derecho a la integridad personal y prohíbe de forma expresa la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes. Por ende, la persistencia de violencia intercarcelaria, la confrontación entre grupos delictivos y la ausencia de control estatal efectivo evidencian una vulneración sistemática de estos derechos, efectuando un incumplimiento del deber constitucional de garantía. De tal manera que, dichas disposiciones conforman un estándar constitucional obligatorio que debe emplear la política penitenciaria, así como la actuación judicial y administrativa del Estado.

(Villarreal Dorado, 2024) sostiene que el sistema penitenciario ecuatoriano atraviesa una crisis estructural derivada de la incapacidad del Estado para emplear un control efectivo sobre de los centros de privación de libertad, situación que ha generado el fortalecimiento a estructuras delictivas internas. Esta realidad, desde una perspectiva constitucional constituye una vulneración directa al principio de supremacía constitucional y evidencia una ruptura del deber de garantía que recae sobre el Estado. En cuanto a ello, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos fundamentales reconocidos tanto en la Constitución como en los instrumentos internacionales de derechos humanos, cuya obligación que se acentúa respecto a las personas bajo su custodia directa. Por ello, la falta de control instrumental en los centros penitenciarios efectúa un incumplimiento grave de las obligaciones constitucionales del Estado frente a las personas privadas de libertad.

(Guevara León, 2023) analizan la responsabilidad del Estado ecuatoriano frente a vulneraciones de derechos humanos y constitucionales de las personas privadas de libertad, identificando como las causas estructurales de la crisis penitenciaria la insuficiencia de personal penitenciario, el déficit presupuestario, el hacinamiento severo y los elevados niveles de violencia interna. Estas condiciones, lejos de constituir hechos aislados, evidencian una omisión sistemática del Estado en el incumplimiento de su deber de protección, lo que identifica en prácticas institucionales contrarias a los estándares constitucionales de derechos humanos. En este sentido, la inacción estatal frente a tales problemas genera una afectación directa a la dignidad humana y al derecho, al trato adecuado y digno de las personas privadas

de libertad, fortaleciendo un escenario de responsabilidad constitucional por incumplimiento del deber de garantía.

La crisis penitenciaria ecuatoriana demuestra que el reconocimiento normativo de los derechos de las personas privadas de libertad cuando no va a la par con las condiciones materiales que permitan su ejercicio efectivo. De este modo, (Saltos, 2024) documenta los elevados índices de violencia, homicidios, torturas y tratos crueles registrados en los centros penitenciarios ecuatorianos entre los años 2020 y 2023, evidenciando una situación de violencia estructural generalizada. Conforme a los hechos constituye una violación directa del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, que prohíbe expresamente la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes. Las masacres en las cárceles ocurridas durante este periodo confirman la falta de cumplimiento del mandato constitucional de protección, consolidando un escenario de crisis humanitaria y de responsabilidad estatal por incumplimiento del deber de garantía sobre las personas privadas de libertad.

Uno de los ámbitos en los que se evidencia con mayor claridad la ineficacia de las garantías constitucional es el derecho a la salud de las personas privadas de libertad. Por ello, (Urresta Campues, 2024) advierten que la ausencia de atención médica oportuna, la escasez de medicamentos, las deficientes condiciones higiénicas y la inexistencia de programas adecuados de salud mental configuran una forma de violencia institucional dentro de los centros penitenciarios. Por ende, estas condiciones vulneran directamente el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, que reconoce a la salud como un derecho fundamental, así como el artículo 51, que impone el Estado la obligación de garantizar el acceso efectivo a servicios básicos de salud para las personas privadas de libertad. Por consiguiente, la privación de libertad, lejos de cumplir una función rehabilitadora, se convierte en un factor agravante de riesgo hacia la integridad física y la vida, evidenciando un incumplimiento estructural del deber estatal de protección reforzada.

La incapacidad del Estado para garantizar condiciones mínimas de vida y seguridad en los centros penitenciarios se encuentra meramente vinculada a la ausencia de políticas públicas penitenciarias integrales y sostenidas. Dado que se suma el prolongado y desproporcionado de las medidas cautelares, en particular la prisión preventiva, que ha configurado de manera significativa al incremento de la sobrepoblación en los centros penitenciarios, agravando las limitaciones estructurales de un sistema ya insuficiente. De esta manera, (Calva Vega YG, 2023) sostienen que la crisis penitenciaria exige una respuesta estatal integral que incluyan

mejoras en la infraestructura, fortalecimiento de la seguridad interna y el desarrollo de programas orientados al respeto efectivo de los derechos humanos. La persistencia de un enfoque predominante del deber constitucional del Estado de asegurar condiciones dignas de privación de libertad y de orientar la pena hacia la rehabilitación social.

Desde una perspectiva constitucional garantista, (Ortiz-Criollo, 2025) sostiene que el Ecuador ha desarrollado un marco normativo alineado con el garantismo penal, en lo cual se reconoce que la privación de libertad no implica la suspensión de los derechos fundamentales. Por lo tanto, la distancia entre el marco normativo y la realidad penitenciaria ha generado una ineficacia estructural en la aplicación de las garantías constitucionales. Esta situación ha motivado la intervención de la Corte Constitucional, que ha reconocido la existencia de vulneraciones sistemáticas y generalizadas de derechos de las personas privadas de libertad, evidenciando fallas estructurales en el incumplimiento del deber estatal de garantía. Por ende, el control constitucional se configura como un mecanismo esencial para visibilizar la situación que existe entre la norma y su aplicación efectiva en el sistema penitenciario.

Por consecuencia, (Lausch, 2022) caracteriza la crisis penitenciaria ecuatoriana como un fenómeno de vulneración estructural y continua de derechos, derivado del incumplimiento de políticas públicas integrales, la insuficiente capacitación del personal penitenciario y la ausencia de un control institucional efectivo. De este modo, el autor sostiene que la mera existencia de un marco normativo garantista resulta insuficiente mientras persistan fallas estructurales que impidan la eficacia real de garantías constitucionales. De modo que, la superación de la crisis penitenciaria no se limita a reformas legales, sino que exige la implementación urgentemente de las políticas públicas orientadas a garantizar las condiciones dignas de reclusión, acceso efectivo a servicios de salud, seguridad interna y programas para la rehabilitación y reinserción social, conforme a las obligaciones del Estado constitucional de derechos y justicia.

Finalmente, el marco constitucional ecuatoriano reconoce de manera expresa los derechos y obligaciones de las personas privadas de libertad, configurando un sistema de protección reforzada frente al poder punitivo del Ecuador. Sin embargo, la evidencia normativa, doctrinal e institucional analizada demuestra la distancia entre el reconocimiento formal de derechos humanos dentro del sistema penitenciario. Esta situación muestra un incumplimiento del deber estatal de garantía, al no asegurar condiciones compatibles con la

dignidad humana, la integridad personal y la finalidad rehabilitadora de la pena, consolidando así una crisis que trasciende lo normativo y compromete la responsabilidad constitucional del Estado.

### *Marco secundario y estándares Internacionales*

Las personas privadas de libertad son titulares plenos de derechos fundamentales, cuya protección no se agota en el reconocimiento constitucional, sino que se desarrolla y concreta a través del marco normativo secundario interno y de los estándares internacionales de derechos humanos. En un Estado constitucional de derechos y justicia, estas normas cumplen una función complementaria e interpretativa, en tanto operan como parámetros jurídicos que desarrollan el contenido de las garantías constitucionales y delimitan los deberes específicos del Estado en la administración del sistema penitenciario, impidiendo que la privación de libertad derive en prácticas arbitrarias o contrarias a la dignidad humana.

En el ámbito interno, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) constituye el principal cuerpo normativo secundario que regula la ejecución de las penas de privación de libertad. Su régimen de rehabilitación social reconoce que la finalidad de la pena no es exclusivamente punitiva, sino que se orienta a la rehabilitación integral y a la reinserción social de las personas privadas de libertad. De acuerdo con los artículos 51 y 201 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal impone al Estado obligaciones específicas relacionadas con la seguridad interna, la disciplina penitenciaria, el acceso a servicios de salud y a condiciones materiales dignas, elementos indispensables para el cumplimiento efectivo del fin rehabilitador de la pena.

Desde la doctrina jurídica se ha sostenido que la existencia de un marco normativo secundario amplio no garantiza, por sí sola, la protección efectiva de los derechos de las personas privadas de libertad. (Villamarín Rodríguez, 2023) advierten que persiste un estado estructural entre la normativa penitenciaria y su aplicación práctica, lo que convierte a diversas disposiciones del Código Orgánico Integral Penal y de la normativa administrativa en enunciados meramente formales. En consecuencia, esta situación evidencia que el problema no radica en la ausencia de regulación jurídica, sino en el incumplimiento sistemático del deber estatal de garantizar condiciones materiales adecuadas para la ejecución de la pena, en coherentes con los mandatos constitucionales.

En el ámbito internacional, el tratamiento de las personas privadas de libertad se encuentra regulado por estándares de derechos humanos que orientan la actuación estatal y operan

como parámetros de control de convencionalidad. Entre ellos, destacan las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2015. Dichos estándares desarrollan principios esenciales vinculados a la dignidad humana, el derecho a la salud, la prohibición absoluta de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como la obligación estatal de garantizar condiciones adecuadas de higiene, seguridad y alojamiento. Si inobservancia implica una afectación directa a las garantías constitucionales reconocidas a las personas privadas de libertad, en lo particular aquellas previstas en los artículos 51 y 66 de la Constitución de la República del Ecuador.

(Tapia Villavicencio, 2024) sostienen que las Reglas Mandela no constituyen simples recomendaciones, sino estándares interpretativos de aplicación obligatoria que deben ser observados por jueces, tribunales y las autoridades administrativas, a fin garantizar la legalidad, constitucionalidad y convencionalidad de las condiciones de detención. En este sentido, el incumplimiento sistemático de estos estándares, evidenciado en el hacinamiento, la carencia de servicios básicos y la ausencia de atención médica adeudada, configura una vulneración estructural de los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Esto afecta de manera directa las garantías constitucionales como la dignidad humana, la integridad persona y el derecho a la salud, comprometiendo además la responsabilidad internacional del Estado.

Por lo cual, los informes y pronunciamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han desarrollado estándares jurídicos aplicables al tratamiento de las personas privadas de libertad, estableciendo que el Estado se encuentra en una posición especial de garante respecto de quienes se hallan bajo su custodia. Esta situación implica el deber de prevenir situaciones de violencia, asegurar la integridad personal y proteger la vida dentro de los centros de privación de libertad. En su informe sobre la situación de las personas privadas de libertad en Ecuador (2022), la Comisión documentó falencias estructurales vinculadas al hacinamiento, la falta de control interno y deficiente atención médica, concluyendo que dichas condiciones vulneran de manera directa derechos fundamentales como la vida, la integridad personal y la salud. Estos estándares junto con la jurisprudencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emplean parámetros obligatorios del control de convencionalidad que el Estado ecuatoriano debe observar en la aplicación del Código Orgánico Integral Penal y en la gestión del sistema penitenciaria, a fin

de evitar la configuración de responsabilidad internacional por violaciones a derechos humanos con la consecuencia de incurrir en responsabilidad internacional.

Desde la doctrina jurídica, (Montecé Giler, 2020) sostiene que los estándares internacionales de los derechos humanos cumplen una función determinante en la validez material del derecho interno, al construirse como parámetros de interpretación y control de convencionalidad sobre la normativa secundaria y su aplicación práctica. En el ámbito penitenciario, estos parámetros permiten evaluar si el régimen previsto en el Código Orgánico Integral Penal y en la normativa administrativa penitenciaria se ajusta a las obligaciones constitucionales e internacionales asumidas por el Estado ecuatoriano.

Por ende, el incumplimiento de las Reglas Mandela y de los estándares internacionales desarrollado por el Sistema Interamericano no solo evidencia deficiencias administrativas, sino que configura una vulneración estructural de las garantías constitucionales de las personas privadas de libertad, en lo particular en relación con el derecho a la salud, la seguridad, la integridad personal y la finalidad de la rehabilitación de la pena.

En pocas palabras, el análisis marco normativo secundario interno y de los estándares internacionales, operan formalmente mediante el modelo constitucional de los derechos, sin embargo, permite afirmar que la vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad en el Ecuador no obedece a un vacío normativo, sino a la ineficacia en la aplicación del Código Orgánico Integral Penal y al incumplimiento sistemático de los estándares internacionales, en lo particular de las Reglas Mandela. Esta situación genera una vulneración estructural de las garantías constitucionales, al desnaturalizar la finalidad rehabilitadora de la pena y debilidad del deber reforzado de garantía que recae sobre el Estado respecto de las personas bajo su custodia directa. En consecuencia, los estándares internacionales operan no solo como referentes éticos, sino como parámetros jurídicos reforzados para evaluar la constitucionalidad y convencionalidad del sistema penitenciario ecuatoriano.

#### *Diagnóstico de la crisis penitenciaria (2020-2025)*

El sistema penitenciario ecuatoriano, durante el periodo comprendido entre 2020 y 2025, ha evidenciado una de las crisis más graves de su historia reciente, caracterizada por vulneraciones sistemáticas y generalizadas de los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Este escenario ha sido documentado por diversos organismos nacionales e internacionales, los cuales coinciden en señalar que la crisis penitenciaria no responde a hechos aislados ni coyunturales, sino a fallas estructurales persistentes en la gestión,

planificación y control del sistema penitenciario por parte del Estado. En este sentido, el diagnóstico de la crisis penitenciaria permite identificar un problema de naturaleza estructural, vinculado al incumplimiento del deber constitucional de garantía, en tanto la ausencia de políticas públicas integrales, la falta de capacidad institucional y el debilitamiento de control estatal han generado condiciones incompatibles con la dignidad humana y con los fines de rehabilitación social previstos en la Constitución de la República del Ecuador.

Uno de los factores estructurales más relevantes de la crisis penitenciaria ecuatoriana es el hacinamiento persistente en los centros de privación de libertad. Informes de la Defensoría del Pueblo del Ecuador han evidenciado que, entre los años 2020 y 2023, varios centros penitenciarios superaron ampliamente su capacidad instalada, registrando niveles de ocupación superiores al 130%, e incluso alcanzando cifras cercanas o superiores al 150% en establecimientos emblemáticos como el Centro de Privación de Libertad Guayaquil N.º1. Esta sobrepoblación impide garantizar condiciones mínimas de seguridad, alojamiento e higiene, configurando una vulneración directa de los derechos reconocidos en los artículos 51 y 201 de la Constitución de la República del Ecuador, que impone al Estado la obligación de asegurar condiciones dignas de vida y un sistema efectivo de rehabilitación social. Desde la perspectiva del derecho internacional, el hacinamiento resulta incompatible con los estándares establecidos en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, particularmente en lo relativo al espacio adecuado, la salubridad y acceso a servicios básicos, evidenciando una situación estructural entre los compromisos internacionales asumidos por el Estado ecuatoriano y la realidad penitenciaria.

La crisis penitenciaria ecuatoriana también se manifiesta a través de violencia estructural sin precedentes, que evidencian una grave pérdida de control estatal sobre los centros penitenciarios. Conforme a los informes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos entre los años 2021 y 2022 se produjeron al menos trece masacres carcelarias, que ocasionaron la muerte de más de cuatrocientas personas privadas de libertad fallecidas, muchas de ellas en situación extrema violencia caracterizada por el uso de armas de fuego, explosivos y la participación de organizaciones delictivas internas. Estos hechos demuestran que los centros penitenciarios se han transformado en espacios de alto riesgo para la vida y la integridad personal, lo que resulta incompatible con el deber reforzado de protección que el Estado asume respecto de las personas bajo su custodia. Desde el punto de vista constitucional, la persistencia de esta violencia refleja un incumplimiento grave del deber de

garantía, configurando responsabilidad estatal tanto por acción como por omisión, al permitir que factores estructurales como el hacinamiento, la ausencia de control institucional y falta de personal capacitado se mantengan en el tiempo sin respuestas eficaces.

Otro eje crítico del diagnóstico penitenciario es la vulneración estructural del derecho a la salud de las personas privadas de libertad. Diversos estudios y reportes internacionales evidencian la ausencia del personal médico suficiente la escasez de medicamentos, la falta de programas de salud mental y el incremento de enfermedades infectocontagiosas y crónicas, como la tuberculosis y el VIH, dentro de los centros penitenciarios. (Borja-Martinez, 2024) sostiene que estas condiciones configuran una forma de violencia institucional, en la medida en que la omisión estatal en la provisión de servicios de salud transforma la privación de libertad en un factor agravante de riesgo para la vida y la integridad personal. Desde una perspectiva constitucional, esta situación vulnera de manera directa el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador que reconoce a la salud como un derecho fundamental, así como el artículo 51, que impone al Estado la obligación específica de garantizar atención médica integral de las personas privadas de libertad. La persistencia de estas falencias evidencia un incumplimiento grave del deber constitucional de garantía y refuerza la responsabilidad estatal por omisión en el ámbito penitenciario.

En consecuencia, el diagnóstico del sistema penitenciario ecuatoriano en el periodo 2020 y 2025 evidencia una crisis estructural caracterizada por el hacinamiento, la violencia extrema, el colapso del sistema de salud penitenciario y la pérdida de control estatal efectivo sobre los centros de privación de libertad. Estos factores, lejos de constituir hechos aislados o coyunturales, revelan un incumplimiento grave y sostenido del deber constitucionales de garantía que el Estado asume respecto de las personas privadas de libertad, configurando responsabilidad estatal tanto por acción como por omisión. La persistencia de estas condiciones vulnera de manera sistemática derechos fundamentales como la vida, la integridad personal, la salud y la dignidad humana, así como las garantías constitucionales vinculadas a la rehabilitación social y la reinserción, evidenciando una situación profunda entre el marco normativo garantista y su aplicación efectiva en la realidad penitenciaria nacional.

#### *Realidad entre la realidad penitenciaria y las garantías constitucionales*

En el Ecuador, la persistente crisis penitenciaria ha puesto en evidencia una profunda situación entre el reconocimiento formal de garantías constitucionales de las personas

privadas de libertad y su aplicación efectiva en la realidad carcelaria. A pesar de que la Constitución de la República del Ecuador consagra un modelo de Estado constitucional de derechos y justicia, basado en la dignidad humana y en la finalidad rehabilitadora de la pena, las condiciones estructurales existentes en los centros penitenciarios revelan un incumplimiento sistemático del deber estatal de garantía. Esta contradicción entre la norma y su ejecución no constituye un problema meramente administrativo, sino una vulneración estructural de derechos humanos fundamentales que compromete la responsabilidad del Estado.

Desde la doctrina jurídico-penal y constitucional, se ha sostenido que la ejecución de la pena privativa de libertad debe desarrollarse bajo estrictos límites derivados del principio de dignidad humana y del deber estatal de garantía. Por ello, (Jiménez Torres J. E., 2025) señala que la relación jurídica penitenciaria se encuentra condicionada por un sistema de garantías que restringe el ejercicio del poder punitivo del Estado, con el fin de prevenir decisiones arbitrarias y abusivas dentro del régimen de privación de libertad. Cuando dichos límites son ignorados, la prisión deja de cumplir su función rehabilitadora y se transforma en un espacio de violencia institucional, afectando de manera directa derechos fundamentales como la integridad personal, la salud física y mental y la dignidad humana.

Por ende, esta perspectiva doctrinal permite comprender que la precariedad estructural del sistema penitenciario no constituye una situación accidental, sino manifestación de una ausencia material de garantías constitucionales. La ausencia de servicios básicos adecuados, de atención integral y de condiciones mínimas de habitabilidad evidencia que el Estado no ha logrado materializar los estándares constitucionales que rigen la ejecución de la pena, consolidando un escenario de vulneraciones estructurales de derechos humanos en perjuicio de las personas privadas de libertad.

Por otro lado, desde el marco normativo constitucional, el Estado ecuatoriano reconoce de manera expresa a las personas privadas de libertad como sujetos plenos de derechos y como grupo de atención prioritaria. El artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador impone al Estado la obligación reforzada de garantizar protección efectiva de los derechos de aquellas personas que se encuentran en situación de especial vulnerabilidad, mientras que el artículo 51 establece un catálogo específico de derechos aplicables a las personas privadas de libertad, entre los que destacan la integridad personal, salud, la comunicación con el exterior y la rehabilitación social

Por ello, este mandato constitucional se complementa con lo dispuesto en el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, que define al sistema de rehabilitación social como un mecanismo orientado a la reinserción social y no como un instrumento de castigo meramente punitivo. Situación que, la privación de libertad no habilita al Estado a suspender derechos fundamentales, sino que le impone el deber positivo de crear condiciones materiales, la violencia y la precariedad estructural evidencian, por tanto, una inobservancia directa de estas disposiciones constitucionales.

Dentro del ámbito legal, el Código Orgánico Integral Penal desarrolla estos principios al regular la ejecución de las penas privativas de libertad bajo un enfoque de rehabilitación social. Sin embargo, la ineficacia en la aplicación de sus disposiciones revela una desconexión entre el normativo y la realidad penitenciaria. Esta situación normativa-material configura un incumplimiento del deber estatal de garantía, en tanto el Estado, pese a contar con un marco jurídico formalmente adecuado, no ha asegurado su implementación efectiva dentro de los centros penitenciario.

La Corte Constitucional del Ecuador ha reconocido de manera reiterada que las condiciones estructurales del sistema penitenciario vulneran derechos fundamentales de las personas privadas de libertad y configuran un incumplimiento del deber estatal de garantía. En su jurisprudencia, el máximo órgano de control constitucional ha señalado que el Estado, al mantener a una persona bajo su custodia, asume una posición especial de garante, lo que implica la obligación reforzada de proteger su vida, integridad personal, salud y dignidad humana.

En consecuencia, la Corte ha advertido que la persistencia de condiciones de hacinamiento, violencia generalizada y deficiencias en la atención médica no puede ser justificada bajo argumento de limitaciones presupuestarias o administrativas, ya que tales circunstancias constituyen omisiones estructurales atribuibles al Estado. Estas omisiones, cuando se prolongan en el tiempo, dan lugar a vulneraciones sistemáticas de derechos y pueden configurar un estado de cosas inconstitucionales en el sistema penitenciario.

Por ende, la jurisprudencia constitucional ha enfatizado, además, que la existencia de un marco normativo garantista resulta insuficiente si no se acompaña de políticas públicas eficaces y de mecanismos reales de ejecución. En consecuencia, la situación entre el reconocimiento formal de garantías constitucionales y su materialización en la realidad

penitenciaria evidencia una ineficacia estructural del modelo de rehabilitación social, incompatible con los principios del Estado constitucional de derechos y justicia.

Finalmente, entre el análisis doctrinal, normativo y jurisprudencial permite concluir que la crisis penitenciaria ecuatoriana no responde a la ausencia de norma jurídicas, sino a la incapacidad estructural del Estado para cumplir de manera efectiva con su deber de garantía. La distancia entre las garantías constitucionales reconocidas y las condiciones reales de reclusión ha generado una vulneración sistemática de derechos fundamentales, particularmente en ámbitos como la integridad personal, la salud, y la dignidad humana, consolidando un escenario de responsabilidad estatal por acción y omisión.

### ***RESULTADOS Y DISCUSIÓN***

El análisis jurídico desarrollado permite sostener que la crisis penitenciaria ecuatoriana no constituye un fenómeno coyuntural ni una suma de deficiencias administrativas aisladas, sino la manifestación de una ineficiencia estructural del modelo constitucional de garantías en el ámbito penitenciario. Los hallazgos evidencian una brecha persistente entre el reconocimiento normativo de los derechos de las personas privadas de libertad y su materialización efectiva, situación que compromete directamente el principio de dignidad humana y el modelo de Estado constitucional de derechos y justicia consagrada en la Constitución de la República del Ecuador.

Desde una perspectiva constitucional, los resultados confirman que el reconocimiento de las personas privadas de libertad como sujetos de derechos y como grupo de atención prioritaria, previsto en los artículos 35 y 51 de la Constitución de la República del Ecuador, ha operado predominantemente en un plano formal y declarativo. La persistencia de condiciones de hacinamiento, violencia estructural, deficiencias en el acceso a servicios de salud y ausencia de control estatal efectivo demuestra que las garantías constitucionales no están siendo aplicadas con eficacia real. En este sentido, el problema central del sistema penitenciario ecuatoriano no radica en la existencia de un marco normativo garantista, sino en el incumplimiento del deber estatal de garantía, el cual adquiere una intensidad reforzada respecto de las personas que se encuentran bajo custodia directa del Estado.

Bajo este marco, el hacinamiento penitenciario se configura como un factor estructural que agrava de manera sistemática la vulneración de derechos fundamentales. Los niveles de sobrepoblación registrados durante el periodo 2020-2025 imposibilitan el cumplimiento de estándares mínimos de seguridad, higiene y alojamiento, contraviniendo tanto la normativa

constitucional como los estándares internacionales, en particular las Reglas Mandela. Jurídicamente, esta realidad desnaturaliza la finalidad rehabilitadora de la pena y transforma la privación de libertad en un riesgo permanente para la vida y la integridad personal, lo que resulta incompatible con el principio de proporcionalidad y con la prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes (Naciones Unidas, 2015).

El análisis de los estándares internacionales y del control de convencionalidad evidencia, además, que el Estado ecuatoriano ha incumplido de manera reiterada las obligaciones asumidas en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. La falta de control institucional efectivo al interior de los centros penitenciarios, sumada a la consolidación de estructuras delictivas internas, configura una violación grave del deber de garante y compromete la responsabilidad internacional del Estado. Esta omisión estructural demuestra que la crisis penitenciaria no solo afecta derechos individuales, sino que erosiona la legitimidad misma del sistema penal y del ejercicio del poder punitivo estatal.

Un hallazgo particularmente relevante se vincula con la crisis del derecho a la salud en los centros de privación de libertad. La escasez de personal médico, la falta de medicamentos y la ausencia de programas de adecuados de atención en salud mental constituyen formas de violencia institucional, que impactan de manera directa en la dignidad humana de las personas privadas de libertad. Desde una lectura constitucional, esta situación resulta especialmente grave, en tanto el derecho a la salud es un derecho fundamental cuya garantía adquiere un carácter reforzado en ámbito de privación de libertad, donde el Estado ejerce un control casi absoluto sobre las condiciones de vida de las personas.

En este escenario la intervención de la Corte Constitucional del Ecuador adquiere especialmente relevancia. La declaratoria de un estado de cosas inconstitucional en el sistema penitenciario reconoce que las vulneraciones de derechos no responden a hechos aislados, sino a omisiones estructurales persistente, vinculadas a la ausencia de políticas públicas integrales, insuficiencia presupuestaria y debilidad institucional. No obstante, el análisis crítico permite advertir que, pese a este reconocimiento judicial, los mecanismos de control jurisdiccional no han logrado revertir de manera efectiva la ineficacia estructural del sistema penitenciario, lo que pone en evidencia las limitaciones de control constitucional cuando no se articula con una implementación administrativas y política sostenida (Declaración de estado de cosas inconstitucionales en el sistema de rehabilitación social, 2012).

Desde esta perspectiva, la discusión permite problematizar la eficacia real de las garantías constitucionales en el ámbito penitenciario. La persistencia de vulneraciones estructurales revela que el reconocimiento judicial de derechos y la emisión de decisiones constitucionales, aunque necesarias, resultan insuficientes si no se acompañan de mecanismos efectivos de ejecución, seguimiento y transformación institucional. En consecuencia, la crisis penitenciaria ecuatoriana se configura como una expresión paradigmática de la distancia existente entre el modelo constitucional garantista y su aplicación material, evidenciando los límites de control jurisdiccional frente a problemáticas estructurales de larga data.

### **CONCLUSIONES**

La investigación permitió determinar que las condiciones de reclusión existentes en el sistema penitenciario ecuatoriano generan vulneraciones estructurales a los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad mediante un patrón sostenido de hacinamiento, violencia intracarcelaria, precariedad en el acceso a la salud y ausencia de control estatal efectivo. Estas circunstancias no constituyen hechos aislados, sino manifestaciones de una falla estructural del sistema de rehabilitación social.

Se comprobó que, aunque el ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce formalmente a las personas privadas de libertad como sujetos plenos de derechos y grupo de atención prioritaria, dicho reconocimiento no se traduce en una protección material efectiva. La brecha entre la norma constitucional y la realidad penitenciaria evidencia un incumplimiento del deber reforzado de garantía que el Estado asume respecto de las personas bajo su custodia directa.

De la misma manera, se constató que la vulneración estructural de derechos no responde a la ausencia de regulación jurídica, sino a la ineficacia en la implementación de políticas públicas, a la insuficiente asignación de recursos y a la debilidad de los mecanismos de control y seguimiento institucional. En este sentido, la declaratoria de un estado de cosas inconstitucional por parte de la Corte Constitucional confirma la existencia de una crisis estructural que compromete la responsabilidad constitucional e internacional del Estado ecuatoriano.

Por lo tanto, el estudio demuestra que la crisis penitenciaria debe comprenderse como un problema de derechos humanos que exige no solo reformas normativas, sino la adopción de políticas públicas integrales, coordinación interinstitucional y mecanismos eficaces de ejecución y control constitucional. Como línea futura de investigación, resulta pertinente

profundizar en el análisis del cumplimiento efectivo de las decisiones estructurales dictadas por la Corte Constitucional y en la evaluación empírica de las políticas implementadas para revertir las vulneraciones estructurales identificadas.

### ***AGRADECIMIENTO***

En primer lugar, quiero agradecer a Dios, por darme la fuerza de seguir adelante en los momentos más difíciles de mi vida y guiarme en cada paso, permitiéndome llegar a este punto final de mi etapa universitaria y cumplir una meta más en mi vida.

A mi querido padre, Gonzalo Javier Mastian, quien, a pesar de no compartir su sangre conmigo, me enseñó el verdadero significado del amor entre padre e hija. Gracias por estar a mi lado desde que era una niña, por tu apoyo, por tu confianza, por creer en mí en cada paso que he dado. A pesar de las dificultades y errores, siempre has estado ahí. Este logro también es tuyo, papi.

A mi bella madre, Livia María Oña, la luz de mi vida y mi mayor inspiración para seguir adelante cada día. Gracias por tu amor incondicional, por levantarme en cada caída, por acompañarme en cada paso y por celebrar cada logro. A pesar de los momentos más complicados de nuestras vidas siempre estuvimos juntas, superando todo y eso nos volvió más fuertes. Eres el amor más grande de mi vida y el pilar fundamental de cada etapa en la que me estoy formando. Te amo, mami.

A mis hermanas, Abigail y Wendy, por acompañarme en esta etapa, por el apoyo mutuo y por recordarme cada día que la familia es lo primero. Gracias por su amor, su paciencia y por permitirme ser un ejemplo a seguir. A pesar del tiempo, para mí siempre serán mis bebés, mis cómplices y una parte fundamental de mis metas y sueños. Y a ti, Thadeo, que estás en lo más profundo de mi alma y corazón, siempre serás parte de mí y mis sueños. Este logro es por ti y para ti.

Y, en un acto de reconocimiento especial, a mí misma, por el esfuerzo constante y por nunca rendirme, por creer siempre en mí y lograr cada detalle de mis sueños y etapas. No todo es difícil, pero tampoco es fácil; sin embargo, se puede lograr. Pensar que he llegado hasta el final de este proceso me llena de felicidad y mucho orgullo.

**REFERENCIAS**

- Borja-Martinez, G. L.-T.-M.-O. (2024). Estrategias para mejorar la eficacia del sistema penitenciario en Ecuador [Strategies to improve the efficiency of the prison system in Ecuador]. *Verdad Y Derecho. Revista Arbitrada De Ciencias Jurídicas Y Sociales, 3(especial\_Ambato), 20-31*. Obtenido de <https://doi.org/10.62574/4spk3j59>
- Calva Vega YG, E. Y. (2023). Soluciones integrales para la crisis del sistema penitenciario ecuatoriano. *Salud, Ciencia y Tecnología - Serie de Conferencias*. Obtenido de <https://doi.org/10.56294/sctconf20231055>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos . (2020). *Personas privadas de libertad en Ecuador*. Organización de Estados Americanos (OEA). Obtenido de [https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/informe-ppl-ecuador\\_vf.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/informe-ppl-ecuador_vf.pdf)
- Declaración de estado de cosas inconstitucionales en el sistema de rehabilitación social, No. 61-22-JP (Corte Constitucional del Ecuador 14 de agosto de 2012). Obtenido de [https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOicxYWII1ZGZkZC05MzVILTQ1NDQ1YTc5Zi01Njc5MTFiMmI4MzIucGRmJ30=](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOicxYWII1ZGZkZC05MzVILTQ1NDQ1YTc5Zi01Njc5MTFiMmI4MzIucGRmJ30=)
- Defensoría del Pueblo del Ecuador. (2023). *Informe sobre la situación de las personas privadas de libertad en Ecuador*. Obtenido de <https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpemnpt/2023/2023-07-09-informe-cc.pdf>
- Guevara León, D. E. (2023). La responsabilidad del estado por la vulneración de los derechos constitucionales y humanos de las personas privadas de La Libertad sin sentencia en el Ecuador. *IGOBERNANZA, 6(24), 16-42*. Obtenido de <https://doi.org/10.47865/igob.vol6.n24.2023.304>
- Jiménez TorresJ. E., & B. (2025). Supremacía constitucional y la crisis carcelaria en el Estado Constitucional de derechos. *AXIOMA, 1(33), 24-32*. Obtenido de <https://doi.org/10.26621/ra.v1i33.988>
- Lausch, A. (2022). La crisis carcelaria en el Ecuador: las causas, manifestaciones y recomendaciones. *Colección de Proyectos de Estudio Independiente (ISP)*. Obtenido de [https://digitalcollections.sit.edu/isp\\_collection/3473](https://digitalcollections.sit.edu/isp_collection/3473)

- Montecé Giler, S. A. (2020). El sistema penitenciario ecuatoriano. *Revista Uniandes Episteme*, 7, 676–694. Obtenido de <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/2110>
- Naciones Unidas. (2015). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)*. Asamblea General, resolución 70/175. Obtenido de [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson\\_Mandela\\_Rules-S-ebook.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf)
- Ortiz-Criollo, W. F.-C.-S. (2025). El hacinamiento carcelario y su relación con la operación de bandas criminales: un análisis crítico de la función rehabilitadora del sistema penitenciario. *Portal De La Ciencia*, 6(S1), 191–204. Obtenido de <https://doi.org/10.51247/pdlc.v6iS1.612>
- Proaño Soria, D. B. (2022). La rehabilitación y reinserción de la persona privada de libertad en el Ecuador. *Sociedad & Tecnología*, 5(2), 336–350. Obtenido de <https://doi.org/10.51247/st.v5i2.218>
- Saltos, R. M. (2024). Sistema penitenciario y crisis carcelaria en el Ecuador. *Revista Andina de Investigaciones en Ciencias Jurídicas*. Obtenido de <https://doi.org/10.69633/8zb9kb68>
- Tapia Villavicencio, M. I. (2024). Analysis of precautionary measures with a focus on pretrial detention as the main problem of overcrowding in prisons. *Visionario Digital*, 8(2), 131-149. Obtenido de <https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v8i2.3032>
- Urresta Campues, C. P. (2024). Prisión preventiva, privación de libertad y crisis penitenciaria en Ecuador. *Revista Ecuatoriana De Derecho Y Administración*, 1(1), 87–107. Obtenido de <https://doi.org/10.69583/reda.v1n1.2024.127>
- Verdugo Lazo, J. E. (2023). La realidad penitenciaria en el Ecuador, sobrevivencia, descarte social de seres humanos o rehabilitación integral. *Foro revista de derecho*. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10644/9108>
- Villamarín Rodríguez, M. B. (2023). Los privados de libertad y el sistema de rehabilitación social en Ecuador. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(1), 6673-6696. Obtenido de [https://doi.org/10.37811/el\\_rcm.v7i1.4917](https://doi.org/10.37811/el_rcm.v7i1.4917)

Villarreal Dorado, A. E. (2024). Protección a la población interna en centros penitenciarios en Ecuador. *Universidad Y Sociedad*, 16(6), 499–508. Obtenido de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/4791>

© Los autores. Este artículo se publica en Prisma ODS bajo la Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0). Esto permite el uso, distribución y reproducción en cualquier medio, incluidos fines comerciales, siempre que se otorgue la atribución adecuada a los autores y a la fuente original.



**doi** : <https://doi.org/10.65011/prismaods.v5.i2.238>

**Cómo citar este artículo (APA 7ª edición):**

Aoña Oña, N. B. ., & Salazar Orozco, R. . (2026). Garantías Constitucionales de las Personas Privadas de Libertad Frente a Vulneraciones de Derechos Humanos. *Prisma ODS: Revista Multidisciplinaria Sobre Desarrollo Sostenible*, 5(2), 597-619. <https://doi.org/10.65011/prismaods.v5.i2.238>